

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00080

Comoquiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 368 y 375 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por SINCROMOTORS S.A.S., contra LUZ DE MARÍA ELIZABETH NEIRA REYES, MYRIAN VICTORIA NEIRA REYES, LUISA FERNANDA NEIRA REYES, LUIS FELIPE NEIRA REYES y JUAN BAUTISTA NEIRA REYES en su calidad de herederos determinados de JUAN BAUTISTA NEIRA MEJÍA (q.e.p.d.); MARÍA VANESSA NEIRA MURILLO y RAFAEL NEIRA GUITÉRREZ, en su calidad de herederos determinados de JUAN BAUTISTA NEIRA MEJÍA (q.e.p.d.) en representación de su señor padre EDUARDO NEIRA REYES (q.e.p.d.); LAURA CAROLINA BARRETO CEPEDA; el acreedor hipotecario MANUEL TAPIA IBÁÑEZ; los herederos indeterminados de JUAN BAUTISTA NEIRA MEJÍA (q.e.p.d.) y EDUARDO NEIRA REYES (q.e.p.d.); y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo señalado en el artículo 369 *ibídem*.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-329566. Por Secretaría ofíciase como corresponde.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 *ejusdem* en lugar visible de la entrada principal del inmueble, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: EMPLAZAR al acreedor hipotecario MANUEL TAPIA IBÁÑEZ, herederos indeterminados de JUAN BAUTISTA NEIRA MEJÍA (q.e.p.d.) y EDUARDO NEIRA REYES (q.e.p.d.), y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Para tal efecto, y una vez se acredite la instalación de la valla y se inscriba la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo exige el artículo 375 *ejusdem*, por Secretaría inclúyase los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en los términos del inciso final del numeral 7°

del artículo 375 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Bogotá para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en atención a lo señalado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *ibídem*. Por Secretaría emítanse los oficios pertinentes.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada Diana Judith Isaacs Ramírez, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido¹ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

NOVENO: SOLICITAR la colaboración del Juzgado 16 de Familia de esta ciudad para que remita el enlace de acceso al expediente digital 11-001-31-10-016-2022-00195-00, y ponga en conocimiento esta providencia a las partes intervinientes en el citado asunto. Por Secretaría comuníquese lo anterior por el medio más expedito anexando copia de esta decisión.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 046
fijado el 10 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87b1054b0d469e8b409c275d7dfd542f414c141656b0447546ffbc1ac0ccd18f
Documento generado en 09/04/2024 04:53:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Páginas 1 a 3 del archivo 001.